

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 19 DEL AÑO 2022.

No. 12

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 424.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 425.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CUAUHTÉMOC, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 9**
- DECRETO NÚM. 455.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEOPOXCO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 19**
- DECRETO NÚM. 457.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 27**
- DECRETO NÚM. 458.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 34**



MRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 424

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
EL SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, DISTRITO DE  
MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>LeY de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>Total</b>	<b>15,315,963.20</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>24,400.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	15,400.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	15,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,000.00
Impuesto Predial	9,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>33,950.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	6,350.00
Mercados	6,350.00
Derechos por Prestación de Servicios	27,600.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,800.00
Por Licencias y permisos	5,300.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	10,300.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación.	5,200.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>853.00</b>
Productos	853.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,700.00</b>
Multas	2,500.00
Aprovechamientos patrimoniales	3,200.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	<b>15,251,060.20</b>
<b>Participaciones</b>	<b>3,440,163.00</b>
Fondo General de Participaciones	2,418,826.00
Fondo de Fomento Municipal	697,214.00
Fondo Municipal de Compensación	96,124.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	47,887.00
Participaciones por Impuestos Especiales	35,564.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	127,082.00
Impuestos sobre automóviles Nuevos	10,578.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos	5,998.00
ISR sobre salarios	890.00
<b>Aportaciones</b>	<b>11,810,895.20</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,800,365.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	2,010,530.20
Convenios	2.00

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	180.00	Por evento

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Renta de locales	550.00	MENSUAL

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

Artículo 22. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 23. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 25. En base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 26. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02,03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

Artículo 27. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 28. La empresa suministradora del servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

## Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 31.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	12.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	55.00

**Artículo 32.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 35.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Alineación y uso de suelo	40.00

**Artículo 36.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	100.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	100.00

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	100.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	100.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

## Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 39.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	40.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	100.00	Por evento

**Artículo 40.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Uso doméstico	250.00	Por evento
II. Uso del servicio de drenaje	Uso doméstico	220.00	Anual

## Sección Décima Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 41.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

**Artículo 42.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 43.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

**Artículo 44.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Table with 2 columns: Concepto, Cuota en pesos. Rows include: I. Escándalos en la vía pública (550.00), II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (350.00), III. Tirar basura en la vía pública (320.00).

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Artículo 48. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 49. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 50. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 51. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 52. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 53. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 55. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 56: Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 57. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 58. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 60. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales;
VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
VII. ISR sobre Salarios;
VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

## Anexo I

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación Municipal	Dar difusión y realizar la gestión de cobro correspondiente.	Incrementar los ingresos fiscales un 3%
Eficacia en la ejecución de Obras.	Autorizar obras que permitan su desarrollo.	Obras de Calidad.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

## ANEXO II

Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$3,505,066.00	\$3,577,220.00	\$3,717,565.00	\$3,889,440.00
A Impuestos	\$24,400.00	\$25,000.00	\$25,100.00	\$25,800.00
B Derechos	\$33,950.00	\$34,500.00	\$34,900.00	\$35,000.00
C Productos	\$853.00	\$1,000.00	\$1,200.00	\$1,500.00
D Aprovechamientos	\$5,700.00	\$6,100.00	\$6,150.00	\$6,500.00
E Participaciones	\$3,440,163.00	\$3,510,620.00	\$3,650,215.00	\$3,820,640.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,810,897.20	\$12,325,682.00	\$12,560,617.00	\$12,890,617.00
A Aportaciones	\$11,810,895.20	\$12,325,680.00	\$12,560,615.00	\$12,890,615.00
B Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
3 Total de Ingresos Projectados	\$15,315,963.20	\$15,902,902.00	\$16,278,182.00	\$16,780,057.00
<b>Datos informativos</b>				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$3,506,066.00	\$3,577,220.00	\$3,717,565.00	\$3,889,440.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,810,897.20	\$12,325,682.00	\$12,560,617.00	\$12,890,617.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III

Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2018	2019	2020	2021
1 Ingresos de Libre Disposición	\$3,177,792.04	\$3,376,796.08	\$3,506,025.53	\$3,505,519.53
A Impuestos	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,690.00	\$24,000.00
B Derechos	\$26,855.19	\$26,855.19	\$32,650.00	\$33,950.00
C Productos	\$721.00	\$721.00	\$753.53	\$1,706.53
D Aprovechamiento	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,150.00	\$5,700.00
E Participaciones	\$3,122,245.85	\$3,321,219.89	\$3,443,782.00	\$3,440,163.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,320,127.00	\$10,840,801.72	\$12,126,409.00	\$11,810,897.20
A Aportaciones	\$10,320,125.00	\$10,840,799.72	\$12,126,406.00	\$11,810,895.20
B Convenios	\$2.00	\$2.00	\$3.00	\$2.00
3 Total de Resultados de Ingresos	\$13,497,919.04	\$14,217,597.80	\$15,632,434.53	\$15,316,416.73
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$3,177,792.04	\$3,376,796.08	\$3,506,025.53	\$3,505,519.53
2 Ingresos Derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de	\$10,320,127.00	\$10,840,801.72	\$12,126,409.00	\$11,810,897.20
Transferencias Federales Etiquetadas				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$15,315,963.20
INGRESOS DE GESTION			\$64,903.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,400.00

Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,950.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,350.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$27,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$853.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$853.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,700.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	\$15,251,058.20
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,440,163.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,418,826.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$697,214.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$96,124.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$47,887.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$890.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$35,564.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$127,082.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$10578.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,998.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,810,895.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Capital	\$9,800,365.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,010,530.20
Convenios	Recursos Federales	Capital	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Capital	\$2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, Distrito Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	15,315,963.20	1276399.48	1276378.52	1276510.52	1276377.52	1276378.52	1276377.52	1276377.52	1276377.52	1276377.52	1276498.05	1276377.52	1276395.52
Impuestos	24,400.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,048.00
Impuestos sobre los Ingresos	15,400.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,298.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,000.00	750	750	750	750	750	750	750	750	750	750	750	750
Derechos	33,950.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,831.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	6,350.00	529	529	529	529	529	529	529	529	529	529	529	531
Derechos por Prestación de Servicios	27,600.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00
Productos	853	133	120	0	120	0	0	120	0	0	120	120	120
Productos	853.00	133	120	0	120	0	0	120	0	0	120	120	120
Aprovechamientos	5,700.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00
Aprovechamientos	5,700.00	475	475	475	475	475	475	475	475	475	475	475	475
Participaciones, Aportaciones y Convenios	15,251,060.20	1,270,921.48	1,270,922.52	1,270,921.52	1,270,921.52	1,270,922.52	1,270,921.52	1,270,921.52	1,270,921.52	1,270,921.52	1,270,921.52	1,270,921.52	1,270,921.52
Participaciones	3,440,163.00	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25
Aportaciones	11,810,895.20	984,241.23	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27
Convenios	2	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos y Otros Beneficios	15,315,963.20	1276399.48	1276378.52	1276510.52	1276377.52	1276378.52	1276377.52	1276377.52	1276377.52	1276377.52	1276498.05	1276377.52	1276395.52
Impuestos	24,400.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,048.00
Impuestos sobre los Ingresos	15,400.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,298.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,000.00	750	750	750	750	750	750	750	750	750	750	750	750
Derechos	33,950.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,831.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	6,350.00	529	529	529	529	529	529	529	529	529	529	529	531
Derechos por Prestación de Servicios	27,600.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00	2,300.00
Productos	853	133	120	0	120	0	0	120	0	0	120	120	120
Productos	853.00	133	120	0	120	0	0	120	0	0	120	120	120
Aprovechamientos	5,700.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00	475.00
Aprovechamientos	5,700.00	475	475	475	475	475	475	475	475	475	475	475	475
Participaciones, Aportaciones y Convenios	15,251,060.20	1,270,921.48	1,270,922.52	1,270,921.52	1,270,921.52	1,270,922.52	1,270,921.52	1,270,921.52	1,270,921.52	1,270,921.52	1,270,921.52	1,270,921.52	1,270,921.52
Participaciones	3,440,163.00	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25	286,680.25
Aportaciones	11,810,895.20	984,241.23	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27	984,241.27
Convenios	2	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos y Otros Beneficios	15,315,963.20	1276399.48	1276378.52	1276510.52	1276377.52	1276378.52	1276377.52	1276377.52	1276377.52	1276377.52	1276498.05	1276377.52	1276395.52
Impuestos	24,400.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,032.00	2,048.00
Impuestos sobre los Ingresos	15,400.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,282.00	1,298.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,000.00	750	750	750	750	750	750	750	750	750	750	750	750
Derechos	33,950.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,829.00	2,831.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.